

ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CAPITULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS	CAPITULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS
ARTÍCULO 6º OBJETO SOCIAL: El FECCB tendrá como objeto social: Fomentar el ahorro entre sus asociados, el suministro a los mismos de préstamos o créditos en diversas modalidades los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo por nomina, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables, y la prestación de diferentes servicios; así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares, actividades que el Fondo cumplirá sin ánimo de lucro. Propiciar la realización de actividades tendientes a lograr el bienestar personal y familiar de los asociados del Fondo, en campos tales como: planes y estímulos al ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social, y los demás inherentes al objeto social. Así mismo el FECCB, podrá llevar a cabo actividades de desarrollo empresarial para los asociados. En desarrollo de su objeto social, el FECCB, igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad OPERADORA DE LIBRANZAS. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario. Los recursos para desarrollar el objeto social del FECCB tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar detectar y evitar el ingreso al Fondo, de recursos de origen ilícito. ARTÍCULO 11º. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL O GENERADORA DEL VINCULO DE ASOCIACION: El FECCB, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer las relaciones que estime procedentes o podrá aceptar el patrocinio con la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, la SOCIEDAD CAMERAL DE — CERTIFICACIÓN — DIGITAL CERTICÁMARA S A, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA	ARTÍCULO 6º OBJETO SOCIAL: El FECCB tendrá como objeto social: Fomentar el ahorro entre sus asociados, el suministro a los mismos de préstamos o créditos en diversas modalidades los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo por nomina, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables, y la prestación de diferentes servicios; así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares, actividades que el Fondo cumplirá sin ánimo de lucro. Propiciar la realización de actividades tendientes a lograr el bienestar personal y familiar de los asociados del Fondo, en campos tales como: planes y estímulos al ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social, y los demás inherentes al objeto social. Así mismo el FECCB, podrá llevar a cabo actividades de desarrollo empresarial para los asociados. En desarrollo de su objeto social, el FECCB, igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad OPERADORA DE LIBRANZAS, en todo caso se propenderá por el uso de los mecanismos consagrados en la normativa aplicable a los Fondos de Empleados para el recaudo de las obligaciones que se tengan con FECCB, es decir autorización de descuentos. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario. Los recursos para desarrollar el objeto social del FECCB tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar detectar y evitar el ingreso al Fondo, de recursos de origen ilícito. ARTÍCULO 11º. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL O GENERADORA DEL VINCULO DE ASOCIACION: El FECCB, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer las relaciones que estime procedentes o podrá aceptar el patrocinio con las entidades que generan el vínculo común de asociación dentro de la más amplia concepción contractual, para lo cual podrá suscribir los convenios que permitan el desarrollo de actividades y servicios en

DE COMERCIO DE BOGOTÁ - UNIEMPRESARIAL, la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL - CAEM, la CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA - CORFERIAS, CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES - ÁGORA, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y RECREACIÓN DE BOGOTÁ - CORPARQUES - INVEST IN BOGOTA - CONFEDERACION COLOMBIANA DE CAMARAS DE COMERCIO - CONFECAMARAS, y el FONDO DE EMPLEADOS CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA - FECCB. y con las demás entidades que en el futuro generen vínculo común de asociación, dentro de la más amplia concepción contractual, para lo cual podrá suscribir los convenios que permitan el desarrollo de actividades y servicios en beneficio de los asociados y también podrá suscribir convenios para el patrocinio donde consten los términos y sus obligaciones.	beneficio de los asociados y también podrá suscribir convenios para el patrocinio donde consten los términos y sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
CAPITULO III ASOCIADOS	CAPITULO III ASOCIADOS
ARTICULO 14°. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION. Podrán ser asociados del FECCB, Los empleados con vinculación laboral mediante contrato de trabajo a término indefinido, de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, la SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL - CERTICÁMARA S A, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ -UNIEMPRESARIAL, la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL - CAEM, la CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA - CORFERIAS, CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES - ÁGORA, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y RECREACIÓN DE BOGOTÁ - CORPARQUES - INVEST IN BOGOTA - CONFEDERACION COLOMBIANA DE CAMARAS DE COMERCIO - CONFECAMARAS, y el FONDO DE EMPLEADOS CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA - FECCB.	ARTICULO 14°. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION. Podrán ser asociados del FECCB, Los empleados con vinculación laboral mediante contrato de trabajo a término indefinido, de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, la SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL - CERTICÁMARA S A, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ - UNIEMPRESARIAL, la CORPORACIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL - CAEM, la CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA - CORFERIAS, CENTRO INTERNACIONAL DE CONVENCIONES - ÁGORA, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y RECREACIÓN DE BOGOTÁ - CORPARQUES - INVEST IN BOGOTA - CONFEDERACION COLOMBIANA DE CAMARAS DE COMERCIO - CONFECAMARAS, y el FONDO DE EMPLEADOS CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA - FECCB. como a sus subordinadas ya sea filiales o subsidiarias. De igual forma podrán ser asociados los aquellos empleados que presten sus servicios a las empresas señaladas en el inciso anterior mediante contrato a término fijo siempre que cumplan con los requerimientos específicos en las materias señaladas por la Junta Directiva.

La Junta Directiva emitirá el correspondiente manual para la instrumentalización del vínculo común de asociación para reglamentar las empresas patronales que no se incluyan de forma explícita en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Podrán solicitar el reintegro en cualquier momento los exasociados pensionados que se hayan retirado de **FECCB**. Para el efecto el interesado deberá:

- Manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de reingresar como asociado en el formato que esta designe para este proceso, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad del reingreso, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo que fue asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no y reglamentará las condiciones para el mismo.
- Presentar el desprendible de mesada pensional

En caso de ser aceptados se tendrá como un ingreso nuevo por lo cual se accede a los derechos y deberes como asociado nuevo y sin mantener la antigüedad.

ARTÍCULO 15°. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Los aspirantes a ser admitidos como asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
2. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia.
3. Comprometerse a cancelar y autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual o quincenal con destino a FECCB los aportes, ahorros permanentes y demás obligaciones económicas que contraiga con FECCB, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y reglamentos.
4. No haber sido sancionado por faltas graves por la Superintendencia de la Economía Solidaria o por el ente de control que haga sus veces.
5. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

ARTÍCULO 15°. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Los aspirantes a ser admitidos como asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
2. Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas.
3. Presentar solicitud escrita (física o digital) y tener aprobación de la gerencia.
4. Comprometerse a cancelar y autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual o quincenal con destino a **FECCB** los aportes, ahorros permanentes y demás obligaciones económicas que contraiga con **FECCB**, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y reglamentos.
5. No haber sido sancionado por faltas graves por la Superintendencia de la Economía Solidaria o por el ente de control que haga sus veces.
6. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

6. No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia sobre prevención y control de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

~~7. No estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.~~

ARTÍCULO 20°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO

VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente del FECCB y solicite nuevamente su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El asociado que se retire del FECCB por primera vez, deberá esperar tres (3) meses para solicitar su reingreso, contados desde la fecha de formalización de su retiro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El asociado que se retire voluntariamente del FECCB por segunda vez o más de dos veces, deberá esperar (6) meses a partir de su desvinculación, para solicitar su reingreso. La Junta Directiva resolverá discrecionalmente estas solicitudes de reingreso con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta la seriedad del asociado, así como el desarrollo normal de las actividades y compromisos del FECCB.

PARÁGRAFO TERCERO: La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva vinculación del asociado, siendo irretroactivo el carácter para todos los efectos legales, estatutarios y el disfrute de los beneficios y servicios.

Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con FECCB, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 21°. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO.

La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual por hechos que generan el derecho a pensión. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de

7. No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia sobre prevención y control de lavado de activos y la financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 20°. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO

VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente del FECCB y solicite nuevamente su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El asociado que se retire del FECCB por primera vez, deberá esperar tres (3) meses para solicitar su reingreso, contados desde la fecha de formalización de su retiro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El asociado que se retire voluntariamente del FECCB por segunda vez o más de dos veces, deberá esperar (6) meses a partir de su desvinculación, para solicitar su reingreso. La Junta Directiva resolverá discrecionalmente estas solicitudes de reingreso con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta la seriedad del asociado, así como el desarrollo normal de las actividades y compromisos del FECCB.

PARÁGRAFO TERCERO: La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva vinculación del asociado, **no** siendo **retroactivo** el carácter para todos los efectos legales, estatutarios y el disfrute de los beneficios y servicios. **De tal manera que a partir de ese momento se accede a todos los derechos y deberes como asociado nuevo. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso.**

Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con FECCB, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 21°. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO.

La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual **o cuando la misma obedezca** a hechos que generan el derecho a pensión.

continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FECCB, por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT o ~~per estar incurso en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.~~

ARTÍCULO 22°. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando se presente alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, la Junta Directiva decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos informando las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en FECCB.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 27°. PAGO DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL ASOCIADO FALLECIDO: En caso de fallecimiento del asociado, el FECCB devolverá los aportes, ahorros permanentes y demás derechos a los herederos **legítimos**, conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en los reglamentos, y/o en las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.

Para el efecto el interesado deberá:

- **Tener una antigüedad como asociado al FECCB igual o superior a tres (3) años ininterrumpidos, así mismo en la entidad patronal.**
- **Manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y evaluará la viabilidad de la continuidad, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo como asociado y deberá pronunciarse en su aceptación o no.**

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con **FECCB**, por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT o **no contar con capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas.**

ARTÍCULO 22°. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Cuando se presente alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, la Junta Directiva decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, **dicha declaración** se producirá **por escrito** mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos informando las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado **o electrónico** a la última dirección que tenga registrada en **FECCB**.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 27°. PAGO DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL ASOCIADO FALLECIDO: En caso de fallecimiento del asociado, el **FECCB** devolverá los aportes, ahorros permanentes y demás derechos a los herederos, conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en los reglamentos, y/o en las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.

PARÁGRAFO: Frente a la entrega de los aportes sociales y los ahorros (permanentes-voluntarios) cuando un asociado fallece, se debe dar aplicación al régimen de sucesiones del Código Civil que contempla tanto las órdenes sucesorales, como los derechos del cónyuge y compañera(o) permanente derivados de la sociedad conyugal, en caso de que la misma exista y se encuentre vigente. Órdenes sucesorales: Hijos, Padres, hermanos y cónyuge, sobrinos, I.C.B.F, sin perjuicio de la porción conyugal o patrimonial de cada situación.	
CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO.	CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO.
ARTÍCULO 28°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES: Corresponderá, dentro de las atribuciones previstas en el presente Estatuto, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, Comité Disciplinario y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en el FECCB y ejercer la función disciplinaria, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones: 1. Llamadas de atención 2. Multas equivalentes entre dos (2) y tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y demás sanciones pecuniarias. 3. Suspensión temporal del uso de servicios y beneficios. 4. Suspensión total de los derechos y servicios. 5. Exclusión ARTÍCULO 29°. LLAMADA DE ATENCIÓN. Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.	ARTÍCULO 28°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA, CLASES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES: Corresponderá, dentro de las atribuciones previstas en el presente Estatuto, a la Asamblea General, la Junta Directiva, al Comité de Control Social, y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en el FECCB y ejercer la función disciplinaria, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones: 1. Amonestación. 2. Multas equivalentes entre dos (2) y tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y demás sanciones pecuniarias. 3. Suspensión temporal del uso de servicios y beneficios. 4. Suspensión total de los derechos y servicios. 5. Exclusión ARTÍCULO 29°. AMONESTACIÓN. Previa investigación breve y sumaria por parte del órgano de control social que será notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones. PARAGRAFO: La investigación se realizará de la siguiente manera: A partir del conocimiento de la presunta infracción por parte del asociado, se realizarán las averiguaciones en un término de 3 días hábiles por el Comité de Control Social. Una vez agotado el anterior plazo, se le notificara al presunto asociado infractor de los hechos motivo de investigación para que se pronuncie dentro de los 3 días hábiles siguientes. Finalizado el término el Comité de Control Social adoptará la decisión correspondiente por mayoría simple, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 31°. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES

PECUNIARIAS: La Junta Directiva, previo agotamiento del debido proceso sancionatorio, podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada. Para la imposición de ésta, el Comité de Control Social adelantará breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General o evento, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno.

El valor de las multas no podrá ser inferior a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes ni exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes. Las sumas recaudadas por concepto de multas y sanciones pecuniarias se destinarán a actividades de educación.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FECCB podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

~~**PARÁGRAFO:** Se consideran causas justificadas para la inasistencia las siguientes:~~

- ~~1. Incapacidades médicas debidamente certificadas por la EPS~~
- ~~2. Fallecimiento de familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.~~
- ~~3. Obligaciones laborales certificadas por el jefe inmediato.~~

ARTÍCULO 32°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS Y BENEFICIOS. ~~El Comité Disciplinario podrá~~

ARTÍCULO 31°. MULTAS Y DEMÁS SANCIONES

PECUNIARIAS: La Junta Directiva, previo agotamiento del debido proceso sancionatorio, podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general o a los demás eventos democráticos o educativos sin causa justificada. Para la imposición de ésta, el Comité de Control Social adelantará breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General o evento, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno.

El valor de las multas no podrá ser inferior a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes ni exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes. Las sumas recaudadas por concepto de multas y sanciones pecuniarias se destinarán a actividades de educación.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **FECCB** podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobro judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 32°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS Y BENEFICIOS. ~~La Junta Directiva podrá sancionar~~

~~declarar suspendidos~~ los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FECCB.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FECCB.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FECCB.
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FECCB a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de los mismos y de los beneficios otorgados a los asociados, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de tales servicios. El término de duración de la suspensión, el procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. La Junta Directiva podrá decretar la suspensión parcial del uso de los servicios o beneficios indicando con precisión el período de la sanción, que en ningún caso podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FECCB.

ARTÍCULO 33°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa no imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; ~~y el Comité Disciplinario~~ previo concepto del Comité de Control Social encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá ser menor de tres (3) meses ni mayor a un (1) año.

Durante el término de la suspensión total de los derechos, los asociados sancionados serán considerados inhábiles, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

con la suspensión de los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **FECCB**.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **FECCB**.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **FECCB**.
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **FECCB** a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de los mismos y de los beneficios otorgados a los asociados, por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de tales servicios. El término de duración de la suspensión, el procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. La Junta Directiva podrá decretar la suspensión parcial del uso de los servicios o beneficios indicando con precisión el período de la sanción, que en ningún caso podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con **FECCB**.

ARTÍCULO 33°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa no imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; ~~y la Junta Directiva~~ previo concepto del Comité de Control Social encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá ser menor de tres (3) meses ni mayor a un (1) año.

Durante el término de la suspensión total de los derechos, los asociados sancionados serán considerados inhábiles, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

De la misma manera será causal de suspensión de derechos abstenerse de participar dos veces en forma injustificada, en las Asambleas a las cuales sea convocado.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 34º. EXCLUSIÓN: ~~El Comité Disciplinario decretará la exclusión del FECCB a los asociados que se encuentren incurso en cualquiera de las siguientes causales:~~

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con el FECCB.
3. Cuando un asociado desvíe sus propósitos de servicio y sus prácticas se tornen opuestas a la Ley.
4. Por servirse de forma indebida del FECCB en provecho irregular o indebido propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
5. Por incumplimiento sistemático o reiterado en el pago oportuno de sus obligaciones económicas para con el FECCB.
6. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los objetivos del FECCB.
7. Por entregar al FECCB bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta
8. Por falsedad, inexactitud, falta de veracidad, o reticencia en la presentación de informes o documentos que requiera el FECCB.
9. Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio del FECCB.
10. Por apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes del FECCB.
11. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del FECCB, que haya recibido con una finalidad específica.
12. Por haber sido removido de su cargo como miembro de la Junta Directiva o el Comité de Control Social, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
13. Inducir a errores graves a la Asamblea General, Junta Directiva, Comités o Representante Legal y suplente en ejercicio de funciones como representante legal, que puedan

De la misma manera será causal de suspensión de derechos abstenerse de participar dos veces en forma injustificada, en las Asambleas a las cuales sea convocado.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 34º. EXCLUSIÓN: Los asociados de FECCB perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con el FECCB.
3. Cuando un asociado desvíe sus propósitos de servicio y sus prácticas se tornen opuestas a la Ley.
4. Por servirse de forma indebida del FECCB en provecho irregular o indebido propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
5. Por incumplimiento sistemático o reiterado en el pago oportuno de sus obligaciones económicas para con el FECCB.
6. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los objetivos del FECCB.
7. Por entregar al FECCB bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta
8. Por falsedad, inexactitud, falta de veracidad, o reticencia en la presentación de informes o documentos que requiera el FECCB.
9. Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio del FECCB.
10. Por apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes del FECCB.
11. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del FECCB, que haya recibido con una finalidad específica.
12. Por haber sido removido de su cargo como miembro de la Junta Directiva o el Comité de Control Social, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
13. Inducir a errores graves a la Asamblea General, Junta Directiva, Comités o Representante Legal y suplente en ejercicio de funciones como representante legal, que puedan

derivar en perjuicios económicos, litigiosos, disciplinarios o de cualquier otro orden.

14. Por destrucción o daño intencional de las instalaciones o elementos del FECCB, sin exclusión del resarcimiento total de los daños y perjuicios causados.
15. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores del FECCB, en razón de sus funciones o con ocasión de aquellas.
16. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque el FECCB.
17. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el FECCB, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
18. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
19. ~~Por haber sido condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad~~, mediante sentencia debidamente ejecutoriada.
20. Por violación al régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.
21. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FECCB.
22. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
23. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
24. Utilizar a FECCB para lavado de activos o destinar recursos de FECCB para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en FECCB, salvo que la exclusión proceda por el incumplimiento de las obligaciones económicas, caso en el cual podrá volver a ingresar transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha del pago total de las obligaciones. Si la causa de la exclusión fue el incumplimiento en el pago de aportes sociales individuales y ahorros permanentes podrá volver a ingresar transcurridos seis meses desde la pérdida del vínculo con el **FECCB**.

ARTÍCULO 36°. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES CONTEMPLADAS. Para la aplicación de

derivar en perjuicios económicos, litigiosos, disciplinarios o de cualquier otro orden.

14. Por destrucción o daño intencional de las instalaciones o elementos del **FECCB**, sin exclusión del resarcimiento total de los daños y perjuicios causados.
15. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores del **FECCB**, en razón de sus funciones o con ocasión de aquellas.
16. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque el **FECCB**.
17. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el **FECCB**, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
18. Negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
19. ~~Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos~~, mediante sentencia debidamente ejecutoriada.
20. Por violación al régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.
21. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FECCB.
22. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
23. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
24. Utilizar a **FECCB** para lavado de activos o destinar recursos de **FECCB** para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en **FECCB**, salvo que la exclusión proceda por el incumplimiento de las obligaciones económicas, caso en el cual podrá volver a ingresar transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha del pago total de las obligaciones. Si la causa de la exclusión fue el incumplimiento en el pago de aportes sociales individuales y ahorros permanentes podrá volver a ingresar transcurridos seis meses desde la pérdida del vínculo con el **FECCB**.

ARTÍCULO 36°. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA IMPONER SANCIONES CONTEMPLADAS.

las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se seguirá el siguiente:

- ~~1. El Comité de Control Social, de oficio o por queja o información recibida por cualquier medio idóneo, iniciará las diligencias preliminares y realizará una investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto o por comunicado enviado a la dirección de correo electrónico registrado en el FECCB. Durante esta etapa se recopilarán la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.~~
- ~~2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán pliego de cargos al investigado notificando al asociado, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito y se le concederá un término de diez (10) días hábiles para que presente los descargos y haga valer o solicite las pruebas que crea tener a favor.~~
- ~~3. Recibido el escrito de descargos el Comité de Control Social procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado para proferir las recomendaciones pertinentes. Cuando el investigado solicite practica de pruebas, el término para practicarlas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.~~
- ~~4. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará al Comité Disciplinario sus recomendaciones con el sustento correspondiente, el comité disciplinario estará integrado por tres asociados que no pertenezcan a ningún órgano de administración o control de FECCB. El Comité Disciplinario analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con mayoría de votos del número de sus miembros principales. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.~~

Para la aplicación de las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento **especial**, se seguirá el siguiente:

1. El Comité de Control Social dentro de los diez (10) días hábiles después de conocer los hechos que presuntamente motive el inicio del proceso sancionatorio, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una o varias causales de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado de la apertura de un proceso de investigación en su contra. En los siguientes cinco (5) días hábiles, se le notificará el pliego de cargos al asociado investigado si hay lugar a ello, o en su defecto se cerrará la investigación. De proceder la formulación de cargos, se expondrán los hechos sobre los cuales éstos se basan, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que fundamentan el pliego de cargos, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado investigado deberá presentar los descargos y podrá solicitar y aportar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán analizadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles después de presentados los descargos.
3. Culminada la etapa de investigación, una vez evacuada la práctica de pruebas y evaluados los descargos, el Comité de Control Social dentro de los seis (6) días hábiles siguientes entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto. La decisión se adoptará por mayoría simple mediante resolución debidamente motivada dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al recibo del expediente del Comité de Control Social y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.
4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido

~~5. **RECURSOS:** Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por el Comité Disciplinario dentro de los 10 días siguientes a la radicación del recurso y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General.~~

~~a) Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.~~

~~6. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.~~

~~7. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:~~

~~a) Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.~~

~~b) Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.~~

~~8. Los recursos de reposición y apelación siempre se deberán emitir con su respectivo concepto y notificarlo en los tiempos establecidos salvo que, al interponer el último interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término prudencial para su práctica.~~

~~9. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los 15 días hábiles siguientes a su interposición, por la Junta Directiva.~~

~~10. El recurso de apelación deberá emitirse dentro de los 10 días hábiles siguientes al traslado del recurso al Comité de Apelaciones.~~

y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General.

Los

PARAGRAFO 1: La decisión quedará en firme una vez sea ejecutoriada la misma, es decir, cuando se resuelvan los recursos aplicables o se cumpla el plazo para la interposición de los mismos sin que el asociado decida recurrir. Lo anterior sin perjuicio que el asociado deba continuar cumpliendo los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios en todo momento.

PARAGRAFO 1. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del FECCB cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de FECCB, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, FECCB publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en FECCB y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

PARÁGRAFO 2. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad del FECCB.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa.

Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente estatuto.

ARTÍCULO 38°. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. ~~El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.~~

~~**Parágrafo:** Atendiendo al bien común de los asociados no prescribirán por su gravedad la conducta de haber sido condenado por delitos que impliquen pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada~~

PARAGRAFO 2. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del **FECCB** cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de **FECCB**, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, **FECCB** publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en **FECCB** y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

PARÁGRAFO 2. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad del **FECCB**.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa.

Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente estatuto.

ARTÍCULO 38°. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Sanción pecuniaria en tres (3) meses.
3. Suspensión parcial o total de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO VI REGIMEN ECONÓMICO	CAPITULO VI REGIMEN ECONÓMICO
ARTÍCULO 46°. PATRIMONIO: El patrimonio del FECCB, será variable e ilimitado y estará conformado por: 1. Los aportes sociales individuales. 2. Las reservas y fondos permanentes. 3. Las donaciones y auxilios o contribuciones que reciba con destino a su incremento patrimonial. 4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. ARTÍCULO 47°. APORTES SOCIALES MÍNIMOS. El Fondo tendrá como aportes sociales mínimos pagados no reducibles durante su existencia, la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000). ARTÍCULO 48°. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados al FECCB, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al tres (3%) de su salario mensual ordinario o su mesada pensional, hasta un máximo del diez por ciento (10%), pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el veinte por ciento (20%) se llevará a aportes sociales individuales y el ochenta por ciento (80%) a una cuenta de ahorros permanentes. PARÁGRAFO: Para el caso de los asociados que devengan salario integral, la cuota sucesiva permanente de que trata el presente artículo se calculará con base en el 100% de dicho salario y podrá establecer la cuota periódica obligatorio entre el 2.5% y 10% del mismo. Para los asociados que reciben salario variable o comisiones, se calculará con base en el 100% del salario base.	ARTÍCULO 46°. PATRIMONIO: El patrimonio del FECCB, será variable e ilimitado y estará conformado por: 1. Los aportes sociales individuales. 2. Los aportes amortizados 3. Las reservas y fondos permanentes. 4. Las donaciones y auxilios o contribuciones que reciba con destino a su incremento patrimonial. 5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. ARTÍCULO 47°. APORTES SOCIALES MÍNIMOS. El Fondo tendrá como aportes sociales mínimos pagados no reducibles durante su existencia, la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$400.000.000 COP). PARAGRAFO. Los aportes sociales no reducibles, podrán ser disminuidos por decisión del 70% de los asociados o delegados convocados a la asamblea general, siempre y cuando el fondo tenga la capacidad de cubrir sus deudas a mediano y largo plazo con sus activos, y tenga una buena salud financiera a largo plazo. En todo caso, deberá cumplirse el indicador de solidez, si este le es exigible al fondo de empleados. ARTÍCULO 48°. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados al FECCB, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al tres (3%) de su salario mensual ordinario o su mesada pensional, hasta un máximo del diez por ciento (10%), pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el veinte por ciento (20%) se llevará a aportes sociales individuales y el ochenta por ciento (80%) a una cuenta de ahorros permanentes. PARÁGRAFO 1: Para el caso de los asociados que devengan salario integral, la cuota sucesiva permanente de que trata el presente artículo se calculará con base en el 100% de dicho salario y podrá establecer la cuota periódica obligatorio entre el 2.5% y 10% del mismo. Para los asociados que reciben salario variable o comisiones, se calculará con base en el 100% del salario base.

ARTÍCULO 50°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES -

CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales constituyen las sumas que el asociado entrega para contribuir al incremento patrimonial del FECCB, quedarán afectados desde su origen a favor del FECCB, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga a favor de éste y, de acuerdo con la Ley, serán inembargables, salvo por demanda de alimentos, y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros. Se reintegrarán únicamente a los asociados en el evento de su desvinculación definitiva del FECCB por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del FECCB.

La devolución de aportes solo procederá cuando se decrete la disolución y liquidación del fondo, cuando se amorticen aportes en igualdad de condiciones para todos los asociados, o cuando los aportes de algún asociado superen el 10% del monto total de aportes del FECCB.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 51°. APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General con el voto favorable del 70% de los asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 52°. AHORROS PERMANENTES- CARACTERÍSTICAS. La Junta Directiva reglamentará los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

PARAGRAGO 2: Para los ex trabajadores que continúen como asociados el porcentaje de la cuota periódica se tasaré sobre el valor de los ingresos que demuestre o en su defecto será del tres por ciento 3% sobre el SMMLV.

ARTÍCULO 50°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES -

CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales constituyen las sumas que el asociado entrega para contribuir al incremento patrimonial del FECCB, quedarán afectados desde su origen a favor del FECCB, como garantía **prendaria** de las obligaciones que el asociado contraiga a favor de éste y, de acuerdo con la Ley, serán inembargables, salvo por demanda de alimentos, y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros. Se reintegrarán únicamente a los asociados en el evento de su desvinculación definitiva del FECCB por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del FECCB.

La devolución de aportes solo procederá cuando se decrete la disolución y liquidación del fondo, cuando se amorticen aportes en igualdad de condiciones para todos los asociados, o cuando los aportes de algún asociado superen el 10% del monto total de aportes del FECCB.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 51°. APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General con el voto favorable del 70% de los asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por los asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 52°. AHORROS PERMANENTES- CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FECCB como **garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros**

~~Los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor del FECCB, garantizan las obligaciones que el asociado contraiga con éste y serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.~~

ARTÍCULO 57°. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios, reclaman los saldos a su favor que correspondan a aportes sociales y derivados de estos. Los cuales deben ser notificados y puestos a su disposición mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FECCB, se entiende que renuncian voluntariamente a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor del FECCB.

ARTÍCULO 58°. RESERVAS PATRIMONIALES – CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas. En el evento de la liquidación del FECCB, las reservas no podrán ser repartidas a cualquier título entre los asociados ni acrecentarán sus aportes individuales.

ARTÍCULO 65°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FECCB una vez deducidos los gastos ~~generales, el valor de los intereses y demás~~ costos ~~financieros~~, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento de producirse, estos se destinarán en la siguiente forma:

asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 57°. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS. Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios ~~o herederos~~, reclaman los saldos a su favor ~~diferentes a cualquier tipo de ahorro~~. Los cuales deben ser notificados y puestos a su disposición mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en ~~FECCB~~, se entiende que renuncian voluntariamente a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor del ~~FECCB~~.

ARTÍCULO 58°. RESERVAS PATRIMONIALES – CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas. En el evento de la liquidación del ~~FECCB~~, las reservas no podrán ser repartidas a cualquier título entre los asociados ni acrecentarán sus aportes individuales.

PARAGRAFO: El fondo podrá crear por decisión de la Asamblea General la "Reserva Especial de Amortización de Aportes". Esta Reserva Especial se creará e incrementará con parte de los excedentes del resultado del ejercicio de acuerdo al porcentaje aprobado por la Asamblea General, de igual forma se podrá incrementar con cargo a los excedentes provenientes de operaciones con terceros.

ARTÍCULO 65°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de ~~FECCB~~ una vez deducidos los gastos y costos, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento de producirse, estos se destinarán en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FECCB desarrolle actividades de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Podrá igualmente la Asamblea, reintegrar a los asociados parte de estos excedentes en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes o conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO 1. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para reestablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el **FECCB** desarrolle actividades de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Podrá igualmente la Asamblea, reintegrar a los asociados parte de estos excedentes en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes o conservarlos en su valor real.

4. **FECCB** podrá realizar la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto Ley 1481 de 1989.

La Amortización de aportes, será procedente cuando el fondo haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la liquidez del fondo, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo establecidos conforme la reglamentación que expida la Junta Directiva de **FECCB**. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, si así lo decide la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para reestablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales alcance un monto equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y de los aportes amortizados, la Junta Directiva podrá conforme a un análisis técnico, financiero y operativo proponer que no se incremente esta reserva.

PARÁGRAFO 3. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de **FECCB** y será procedente cuando se alcance un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general.

CAPITULO VII ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 67°. ASAMBLEA GENERAL ÓRGANO MÀXIMO DE ADMINISTRACIÓN: La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FECCB y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General la conforman los asociados hábiles o los delegados hábiles debidamente elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que, en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el FECCB.

PARÁGRAFO TERCERO: Las asambleas generales ~~únicamente se podrán realizar en el domicilio principal de FECCB~~, en el día, lugar y hora señalados en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO CUARTO. El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FECCB a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

CAPITULO VII ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 67°. ASAMBLEA GENERAL ÓRGANO MÀXIMO DE ADMINISTRACIÓN: La Asamblea General es el órgano máximo de administración del **FECCB** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General la conforman los asociados hábiles o los delegados hábiles debidamente elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que, en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el **FECCB**.

PARÁGRAFO TERCERO: Las asambleas generales se ~~realizarán~~, en el día, lugar y hora señalados en la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO CUARTO. El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de **FECCB** a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FECCB.

ARTÍCULO 68°. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos urgentes o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 69°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la asamblea general de delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución cuando su realización se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del fondo de empleados. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas legales y estatutarias relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará la elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. El número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y será de máximo 10% del total de los asociados; en todo caso el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta Directiva. Los delegados serán elegidos por un periodo de ~~(2) años~~, el cual culminará al momento de la convocatoria a elección de los nuevos delegados.

PARAGRAFO: El número de delegados debe asegurar que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado, entendiéndose por segmentó aquel conformado por asociados que comparten características similares distintas al del vínculo de asociación.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FECCB.

ARTÍCULO 68°. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos urgentes o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

ARTÍCULO 69°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la asamblea general de delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución cuando su realización se dificulte por razón del número de asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del fondo de empleados. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas legales y estatutarias relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará la elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. El número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y será de máximo 10% del total de los asociados; en todo caso el número de delegados definitivo se elegirá de acuerdo a la reglamentación que expida la Junta Directiva. Los delegados serán elegidos por un periodo de ~~tres (3) años~~, el cual culminará al momento de la convocatoria a elección de los nuevos delegados.

PARAGRAFO: El número de delegados debe asegurar que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado, entendiéndose por segmentó aquel conformado por asociados que comparten características similares distintas al del vínculo de asociación.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil del FECCB.
2. No estar sancionado ni haber sido sancionado por el FECCB con la suspensión de derechos o pérdida temporal de la facultad de ser Delegado, durante el último periodo estatutario anterior a la elección.
3. Certificar la capacitación en economía solidaria para aspirantes a delegados con intensidad mínima de veinte (20) horas académicas.
4. Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.
5. Inscribirse previamente ante el Comité de Control Social o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 72°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria la harán la Junta Directiva con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea, indicando la fecha, hora, lugar, y orden del día de la misma.

Si la Junta Directiva no convocan a la Asamblea General Ordinaria, diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal señalado en este Estatuto.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTÍCULO 73°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General

ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil del **FECCB**.
2. No estar sancionado ni haber sido sancionado por el **FECCB** con la suspensión de derechos o pérdida temporal de la facultad de ser Delegado, durante el último periodo estatutario anterior a la elección.
3. Certificar la capacitación en economía solidaria para aspirantes a delegados con intensidad mínima de veinte (20) horas académicas.
4. Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.

PARAGRAFO: El comité de control social verificará el cumplimiento de los requisitos para la postulación de los candidatos a delegados

ARTÍCULO 72°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria la harán la Junta Directiva con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea, indicando la fecha, hora, lugar, y orden del día de la misma.

Si la Junta Directiva no convocan a la Asamblea General Ordinaria, diecisiete (17) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal señalado en este Estatuto.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

PARAGRAFO 2: Para garantizar el acceso a la información el **FECCB** podrá remitir los informes de gestión a más tardar cinco (5) días calendario antes de la fecha de realización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 73°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General

Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuarán la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa indicación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la asamblea, indicando fecha, hora, lugar, orden del día y objeto determinado.

La Junta Directiva dispondrá de diez (10) días hábiles para responder la petición. Si vencido este término, la Junta Directiva desatiende la petición de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, quien la haya presentado podrá convocar en pleno goce de sus derechos, dejando constancia del hecho.

En todo caso, presentada esta situación excepcional, quien haga la convocatoria deberá proceder en la forma y términos previstos en el presente Estatuto, reiterando el deber y responsabilidad que corresponde al Comité de Control Social de verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles.

ARTÍCULO 76°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:

1. QUORUM. El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados hábiles elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno ~~o algunos de los asistentes~~, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el

Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuarán la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa indicación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la asamblea, indicando fecha, hora, lugar, orden del día y objeto determinado.

La Junta Directiva dispondrá de diez (10) días hábiles para responder la petición. Si vencido este término, la Junta Directiva desatiende la **solicitud** de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, quien la haya presentado podrá convocar en pleno goce de sus derechos, dejando constancia del hecho.

En todo caso, presentada esta situación excepcional, quien haga la convocatoria deberá proceder en la forma y términos previstos en el presente Estatuto, reiterando el deber y responsabilidad que corresponde al Comité de Control Social de verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles.

ARTÍCULO 76°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:

1. QUORUM. El quórum de la Asamblea General por **Asociados** para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los **delegados** elegidos. **En todo caso, este quórum debe constituirse dentro los sesenta (60) minutos siguientes a la hora establecida dentro de la convocatoria**

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de **los asociados o delegados presentes según sea el caso**, siempre que se

tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. **MAYORIAS:** Las decisiones de asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados.

La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

3. **INSTALACION:** Verificado el quórum, la Asamblea **será** instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea presidente, vicepresidente y secretario de la reunión. El presidente dirigirá las deliberaciones.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

4. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de

mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones o **votaciones**, deberá verificarse el quórum.

2. **MAYORIAS:** Las decisiones de asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados.

La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

3. **INSTALACION:** Verificado el quórum **por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en reuniones presenciales y en caso de reuniones no presenciales o mixtas por parte del Representante Legal**, la Asamblea **podrá ser** instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta, **ante la ausencia de miembros de la Junta Directiva un asociado o una persona designada por la Asamblea podrá instalar la reunión**. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea presidente, vicepresidente y secretario de la reunión. El presidente dirigirá las deliberaciones.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, **el acceso a la información, oportunidades de participación** el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

4. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION** La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El

ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

La elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, y del Comité de apelaciones se ~~llevará a cabo por el sistema de elección uninominal donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación; o se presentaran listas o planchas debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando se presente una única plancha. Cuando se trate de llenar vacantes o en elecciones parciales, la elección se hará mediante postulación uninominal.~~ En caso de empate, éste será definido por sorteo. Para la elección del Revisor Fiscal ~~se aplicará el sistema de listas o planchas y~~ la elección se hará por mayoría. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

6. **ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en actas que se sentarán en el libro de Actas del FECCB; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; medio, antelación y órgano o persona que convocó; clase de reunión, número de asociados o delegados convocados y número de asociados o delegados asistentes y representados si los hubiere; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra y en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la asamblea.

La aprobación del acta estará a cargo del presidente y secretario; así como de los miembros de la comisión de revisión y aprobación del acta constituida por tres (3) asociados asistentes nombrados por la misma asamblea.

Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

~~Para la~~ elección de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, y del Comité de apelaciones ~~se~~ presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista.

De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal. Para efectos del presente Estatuto se entiende por sistema uninominal cuando al momento de la votación cada asociado o delegado podrá votar por un solo candidato de los postulados, en el sistema nominal el asociado o delegado podrá votar hasta por el número de miembros principales a elegir, en ambos sistemas quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación.

En caso de empate, éste será definido por sorteo. Para la elección del Revisor Fiscal la elección se hará por mayoría ~~simple~~. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

5. **ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en actas que se sentarán en el libro de Actas del **FECCB**; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; medio, antelación y órgano o persona que convocó; clase de reunión, número de asociados o delegados convocados y número de asociados o delegados asistentes y representados si los hubiere; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra y en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la asamblea.

La aprobación del acta estará a cargo del presidente y secretario; así como de los miembros de la comisión de revisión y aprobación del acta constituida por tres (3) asociados asistentes nombrados por la misma asamblea.

En caso de ser reuniones no presenciales o mixtas las actas deberán estar suscritas por el representante legal y el secretario de **FECCB** y, a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión

ARTÍCULO 77º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
2. Determinar las directrices y las políticas generales para el cumplimiento del objeto social del FECCB,
3. Analizar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia
4. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto, y establecer aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados.
6. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el comité de apelaciones.
7. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios
8. Elegir al liquidador.
9. Reformar el estatuto.
10. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación del FECCB.
11. Crear Fondos y reservas especiales durante el ejercicio económico, para fines determinados de acuerdo con la ley.
12. Autorizar la celebración de todo acto o contrato por el cual se vaya a comprometer el 30% o más del patrimonio del FECCB.
13. Aprobar la celebración de Contratos, inversiones y operaciones necesarias para el desarrollo normal del FECCB, cuando los montos de los mismos superen el equivalente de 1350 SMMLV, sin que se permita el fraccionamiento de los contratos o proyectos de inversión.
14. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores.
15. Fijar los lineamientos generales relacionados con la estructura organizacional del FECCB, e impartir las instrucciones a la Junta Directiva para su cumplimiento.
16. Autorizar la aplicación del fondo para amortización de aportes sociales o la revalorización de estos, de acuerdo con la ley.
17. Estudiar y resolver los asuntos que sometan a su consideración los órganos de administración, vigilancia y control del FECCB.

ARTÍCULO 77º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
2. Determinar las directrices y las políticas generales para el cumplimiento del objeto social del **FECCB**,
3. Analizar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia
4. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto, y establecer aportes **ordinarios y** extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados.
6. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el comité de apelaciones.
7. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios
8. Elegir al liquidador.
9. Reformar el estatuto.
10. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación del **FECCB**.
11. Crear Fondos y reservas especiales durante el ejercicio económico, para fines determinados de acuerdo con la ley.
12. Autorizar la celebración de todo acto o contrato por el cual se vaya a comprometer el 30% o más del patrimonio del **FECCB**.
13. Aprobar la celebración de Contratos, inversiones y operaciones necesarias para el desarrollo normal del **FECCB**, cuando los montos de los mismos superen el equivalente de 1350 SMMLV, sin que se permita el fraccionamiento de los contratos o proyectos de inversión.
14. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores.
15. Fijar los lineamientos generales relacionados con la estructura organizacional del **FECCB**, e impartir las instrucciones a la Junta Directiva para su cumplimiento.
16. Autorizar la aplicación del fondo para amortización de aportes sociales o la revalorización de estos, de acuerdo con la ley.
17. Estudiar y resolver los asuntos que sometan a su consideración los órganos de administración, vigilancia y control del **FECCB**.

18. Conocer y aprobar el Plan Estratégico Integrado y los proyectos de inversión, presentados por la Junta Directiva para la vigencia correspondiente.
19. Fijar las políticas de reconocimientos de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones.
20. Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
21. Evaluar la gestión del revisor fiscal.
22. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
23. Las demás que de acuerdo con la ley y el Estatuto se derivan de su carácter de órgano máximo del FECCB.

ARTÍCULO 78°. JUNTA DIRECTIVA ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del FECCB sujeto a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de ~~dos (2) años~~, los cuales podrán ser reelegidos sólo por una (1) vez en forma consecutiva o removidos libremente por la misma asamblea.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

PARAGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

18. Conocer y aprobar el Plan Estratégico Integrado y los proyectos de inversión, presentados por la Junta Directiva para la vigencia correspondiente.
19. Fijar las políticas de reconocimientos de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones.
20. Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
21. Evaluar la gestión del revisor fiscal.
22. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
23. Elegir de su seno la comisión de verificación y aprobación del acta de Asamblea general cuando haya lugar a ello.
24. Las demás que de acuerdo con la ley y el Estatuto se derivan de su carácter de órgano máximo del FECCB

ARTÍCULO 78°. JUNTA DIRECTIVA ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del FECCB sujeto a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de ~~tres (3) años~~, los cuales podrán ser reelegidos sólo por una (1) vez en forma consecutiva o removidos libremente por la misma asamblea.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.

PARAGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

PARAGRAFO 2: El miembro de Junta Directiva principal o suplente podrá renunciar en cualquier momento de manera verbal o escrita, dicha situación será informada a la Junta Directiva y deberá constar en el acta de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, una vez manifestada la renuncia. A partir de la fecha de la manifestación de la renuncia cesará el ejercicio en el cargo; en el evento de renuncia de un miembro principal se deberá convocar al respectivo suplente. En consecuencia, la persona que renuncia no podrá asistir a las siguientes reuniones de la Junta Directiva para el periodo que fue elegido.

ARTÍCULO 79º. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad, la ética y la destreza se requiere en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser asociado hábil cuando se convoca asamblea por asociados, o ser delegado hábil cuando se convoca asamblea por delegados.
2. No haber sido sancionado por el FECCB con suspensión de derechos o pérdida temporal de la facultad de ser delegado, durante el periodo estatutario anterior a la postulación.
3. Tener por lo menos un año continuo de asociación al FECCB.
4. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas por la ley y el presente Estatuto, o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo estatal de inspección y vigilancia.
5. Acreditar conocimientos sobre manejo de entidades de economía solidaria, bien sea por medio de su formación profesional, o por la participación en cursos o seminarios especializados, o por la experiencia en el manejo de entidades del sector de la Economía Solidaria, y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
6. No haber sido condenado por delitos dolosos tipificados en la legislación colombiana, o de haberlo sido, que haya prescrito la condena.
7. No tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones económicas para con el FECCB.
8. No haber sido sancionado por hechos graves ocurridos en ejercicio de cargos de administración, control o vigilancia, durante los diez (10) últimos años anteriores a su postulación, en entidades legalmente reconocidas.
9. No ser integrante activo de algún cuerpo colegiado, de las demás organizaciones existentes y legalmente constituidas por los trabajadores activos o pensionados de las entidades empleadoras.
10. Acreditar una capacitación de mínimo seis (6) horas académicas en formación administrativas o financieras o de derecho o planeación empresarial o afines y acreditar capacitación mínima de cuatro (4) horas de economía solidaria.
11. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 79º. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad, la ética y la destreza se requiere en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser asociado hábil cuando se convoca asamblea por asociados, o ser delegado hábil cuando se convoca asamblea por delegados.
2. No haber sido sancionado por el **FECCB** con suspensión de derechos o pérdida temporal de la facultad de ser delegado, durante el periodo estatutario anterior a la postulación.
3. Tener por lo menos un año continuo de asociación al **FECCB**.
4. No estar incurso en las incompatibilidades establecidas por la ley y el presente Estatuto, o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo estatal de inspección y vigilancia.
5. Acreditar conocimientos sobre manejo de entidades de economía solidaria, bien sea por medio de su formación profesional, o por la participación en cursos o seminarios especializados, o por la experiencia en el manejo de entidades del sector de la Economía Solidaria, y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
6. No haber sido condenado por delitos dolosos tipificados en la legislación colombiana, o de haberlo sido, que haya prescrito la condena.
7. No tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones económicas para con el **FECCB**.
8. No haber sido sancionado por hechos graves ocurridos en ejercicio de cargos de administración, control o vigilancia, durante los diez (10) últimos años anteriores a su postulación, en entidades legalmente reconocidas.
9. No ser integrante activo de algún cuerpo colegiado, de las demás organizaciones existentes y legalmente constituidas por los trabajadores activos o pensionados de las entidades empleadoras.
10. Acreditar una capacitación de mínimo seis (6) horas académicas en formación administrativas o financieras o de derecho o planeación empresarial o afines y acreditar capacitación mínima de cuatro (4) horas de economía solidaria.
11. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.

12. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los ~~30~~ días siguientes a la elección
13. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FECCB, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO PRIMERO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aspirantes a Directivos se inscribirán ante el Comité de Control Social con anticipación a la celebración de la Asamblea correspondiente, de acuerdo a la reglamentación expedida por la Junta Directiva. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Artículo.

ARTÍCULO 80°. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales o económicos del FECCB.
2. Por todo acto que desmejore notoriamente la imagen del FECCB.
3. Por la comisión de actos contrarios a las funciones del cargo o la omisión en el cumplimiento de sus funciones delegadas en el Estatuto y la Ley.
4. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
5. Por no asistir a seis (6) sesiones de la Junta Directiva en forma continua y sin causa justificada, a juicio de este mismo órgano.
6. Por perder la calidad de asociado del FECCB.
7. Por cualquier agresión física o verbal contra cualquier asociado, el representante legal, el revisor fiscal, los empleados del FECCB o cualquier persona de la entidad para la cual labora.
8. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva o que atenten contra la buena marcha del FECCB.
9. Incumplir con el Código de Ética y Buen Gobierno Solidaria.
10. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en el presente estatuto.

12. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los ~~diez~~ (10) días ~~calendario~~ siguientes a la elección.
13. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga **FECCB**, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO PRIMERO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aspirantes a Directivos se inscribirán ante el Comité de Control Social con anticipación a la celebración de la Asamblea correspondiente, de acuerdo a la reglamentación expedida por la Junta Directiva. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Artículo.

ARTÍCULO 80°. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales o económicos del **FECCB**.
2. Por todo acto que desmejore notoriamente la imagen del **FECCB**.
3. Por la comisión de actos contrarios a las funciones del cargo o la omisión en el cumplimiento de sus funciones delegadas en el Estatuto y la Ley.
4. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
5. Por no asistir a seis (6) sesiones de la Junta Directiva en forma continua y sin causa justificada, a juicio de este mismo órgano.
6. Por perder la calidad de asociado del **FECCB**.
7. Por cualquier agresión física o verbal contra cualquier asociado, el representante legal, el revisor fiscal, los empleados del **FECCB** o cualquier persona de la entidad para la cual labora.
8. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva o que atenten contra la buena marcha del **FECCB**.
9. Incumplir con el Código de Ética y Buen Gobierno Solidaria.
10. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley o en el presente estatuto.

11. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
12. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad
13. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La remoción de los integrantes de la Junta Directiva será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de sus miembros restantes, salvo la señalada en los numerales 3), 4) y 12), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General. En todo caso, el procedimiento de remoción adelantado deberá garantizar el debido proceso al directivo.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de ese cuerpo colegiado hasta que ésta decida.

~~**PARÁGRAFO TERCERO:** Los miembros de la Junta Directiva podrán renunciar a su cargo mediante comunicación escrita dirigida a la asamblea de asociados o ante la misma Junta Directiva si la asamblea no se encuentra reunida.~~

ARTÍCULO 81º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: ~~La Junta Directiva~~

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán entre otros parámetros los dignatarios, los cargos al interior de la misma, su período y funciones; la competencia y procedimiento de la convocatoria a reunión de Junta Directiva; la forma y participación de los miembros suplentes y demás asistentes; la composición del quorum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano,

11. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
12. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad
13. Por incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La remoción de los integrantes de la Junta Directiva será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de sus miembros restantes, salvo la señalada en los numerales 3), 4) y 12), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General. En todo caso, el procedimiento de remoción adelantado deberá garantizar el debido proceso al directivo.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de ese cuerpo colegiado hasta que ésta decida.

ARTÍCULO 81º. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán entre otros parámetros los dignatarios, los cargos al interior de la misma, su período y funciones; la competencia y procedimiento de la convocatoria a reunión de Junta Directiva; la forma y participación de los miembros suplentes y demás asistentes; la composición del quorum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano,

siempre que no sea contrario a lo establecido en este estatuto y la ley.

ARTÍCULO 82º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Designar los cargos al interior de la Junta Directiva.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
5. Nombrar al Gerente, su o sus suplentes y fijarles su remuneración
6. Nombrar los miembros de los comités especiales que se conformen, requeridos por ley o los que se considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos del FECCB, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
8. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el FECCB, así como la utilización de los fondos permanentes o agotables.
9. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del informe explicativo y presentarlos a la Asamblea General para su consideración.
10. Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
11. Decidir sobre la imposición de sanciones a los asociados según lo establecido por el procedimiento disciplinario contemplado en este estatuto dentro del ámbito de sus competencias.
12. Convocar la Asamblea General de Asociados o delegados de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.
13. Autorizar al Gerente para celebrar actos o contratos cuya cuantía individualmente considerada sea igual o superior a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la celebración del respectivo acto o contrato. No obstante, para los actos o contratos por los que se vaya a comprometer el 30% o más del patrimonio del FECCB, se

siempre que no sea contrario a lo establecido en este estatuto y la ley.

ARTÍCULO 82º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Designar los cargos al interior de la Junta Directiva.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
5. Nombrar al Gerente, su o sus suplentes y fijarles su remuneración
6. Nombrar los miembros de los comités especiales que se conformen, requeridos por ley o los que se considere necesarios para el desarrollo del objeto social.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos del **FECCB**, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
8. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el **FECCB**, así como la utilización de los fondos permanentes o agotables.
9. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del informe explicativo y presentarlos a la Asamblea General para su consideración.
10. Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.
11. Decidir sobre la imposición de sanciones a los asociados según lo establecido por el procedimiento disciplinario contemplado en este estatuto dentro del ámbito de sus competencias.
12. Convocar la Asamblea General de Asociados o delegados de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.
13. Autorizar al Gerente para celebrar actos o contratos cuya cuantía individualmente considerada sea igual o superior a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la celebración del respectivo acto o contrato. No obstante, para los actos o contratos por los que se vaya a comprometer el 30% o más del patrimonio del FECCB, se

requerirá autorización previa de la Asamblea General de Asociados. 14. Fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar, junto con la cuantía de las fianzas o garantías que deben presentar el Gerente y los demás empleados que a su juicio deban garantizar el manejo adecuado de los bienes y dineros del FECCB. 15. Implementar los planes y programas de desarrollo del FECCB, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico del mismo. 16. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del FECCB y el cabal logro de sus fines. 17. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga el FECCB. 18. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros asociados directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal, el Comité de Control Social y los demás Comités. 19. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere. 20. Liderar, dirigir y aprobar las propuestas de planeación estratégica, indicadores de gestión, planes de mejoramiento continuo del FECCB presentadas por el Gerente y realizar el seguimiento a su ejecución y correctivos necesarios. 21. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo. 22. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FECCB. 23. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan. 24. Nombrar al Oficial de Cumplimiento. 25. Evaluar la política de encargos. 26. Evaluar y aprobar los cargos en la estructura propuestos por la gerencia que permitan la operación y el cumplimiento de las responsabilidades del fondo" 27. Conocer, revisar y analizar los estados financieros mensuales. 28. Interpretar el Estatuto. 29. Diseñar y presentar a la Asamblea, el Plan Estratégico Integrado y los proyectos de inversión para la vigencia que corresponda, acompañados de justificación.	requerirá autorización previa de la Asamblea General de Asociados. 14. Fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar, junto con la cuantía de las fianzas o garantías que deben presentar el Gerente y los demás empleados que a su juicio deban garantizar el manejo adecuado de los bienes y dineros del FECCB. 15. Implementar los planes y programas de desarrollo del FECCB, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico del mismo. 16. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del FECCB y el cabal logro de sus fines. 17. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga el FECCB. 18. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros asociados directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal, el Comité de Control Social y los demás Comités. 19. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere. 20. Liderar, dirigir y aprobar las propuestas de planeación estratégica, indicadores de gestión, planes de mejoramiento continuo del FECCB presentadas por el Gerente y realizar el seguimiento a su ejecución y correctivos necesarios. 21. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo. 22. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FECCB. 23. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan. 24. Nombrar al Oficial de Cumplimiento. 25. Evaluar la política de beneficios a empleados 26. Evaluar y aprobar los cargos en la estructura propuestos por la gerencia que permitan la operación y el cumplimiento de las responsabilidades del fondo 27. Conocer, revisar y analizar los estados financieros mensuales. 28. Interpretar el Estatuto. 29. Diseñar y presentar a la Asamblea, el Plan Estratégico Integrado y los proyectos de inversión para la vigencia que corresponda, acompañados de justificación.
--	--

30. Suministrar a la Asamblea y a los asociados, informe detallado acerca de los proyectos de inversión realizados en el ejercicio económico que culmina, incluyendo financiamiento, rentabilidad y beneficio social, con indicadores de gestión.
31. Dirigir las relaciones públicas del FECCB, en especial con las entidades que determinan el vínculo de asociación, con otros fondos de empleados y demás organizaciones del sector solidario.
32. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la ley, el presente Estatuto y los reglamentos y que no estén atribuidas a otro órgano.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por él, sin que ello implique delegar su responsabilidad.

ARTÍCULO 83°. GERENTE. REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente es el Representante Legal del FECCB, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El Gerente o su suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas serán elegidos por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, la Junta Directiva podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales, ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta por la adecuada administración del FECCB, porque se presten los servicios a los asociados con celeridad, oportunidad y calidad, con un alto estándar de atención al cliente. Actuará como superior de los funcionarios trabajadores del fondo excepto de aquellos que dependan de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 85°. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE DEL FECCB: Para ser elegido como representante legal, también se deberá elegir por lo menos un suplente quien reemplazará al representante legal en sus ausencias temporales o absolutas, se tendrá en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, la

30. Suministrar a la Asamblea y a los asociados, informe detallado acerca de los proyectos de inversión realizados en el ejercicio económico que culmina, incluyendo financiamiento, rentabilidad y beneficio social, con indicadores de gestión.
31. Dirigir las relaciones públicas del **FECCB**, en especial con las entidades que determinan el vínculo de asociación, con otros fondos de empleados y demás organizaciones del sector solidario.
32. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la ley, el presente Estatuto y los reglamentos y que no estén atribuidas a otro órgano.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités o comisiones especiales nombradas por él, sin que ello implique delegar su responsabilidad.

ARTÍCULO 83°. GERENTE. REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente es el Representante Legal del **FECCB**, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El Gerente o su suplente quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas serán elegidos por la Junta Directiva bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado, la Junta Directiva podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales, ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta por la adecuada administración del **FECCB**, porque se presten los servicios a los asociados con celeridad, oportunidad y calidad, con un alto estándar de atención al cliente. Actuará como superior de los funcionarios trabajadores del fondo excepto de aquellos que dependan de la Revisoría Fiscal.

En caso de ausencia absoluta del Gerente principal la Junta Directiva se reunirá extraordinariamente para decidir si se elige un nuevo principal o suplente permitiendo, en el segundo caso, que el suplente asuma en propiedad como principal de forma permanente.

ARTÍCULO 85°. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE DEL FECCB: Para ser elegido como representante legal, también se deberá elegir por lo menos un suplente quien reemplazará al representante legal en sus ausencias temporales o absolutas, se tendrá en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, la

integridad, la ética y la destreza para ejercer el cargo y además los siguientes requisitos, al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

1. Tener Título Profesional en cualquiera de las siguientes áreas: Jurídica, Administrativas o Económicas, o ser profesional con especialización en alguna de estas áreas.
2. Demostrar experiencia mínima de dos (2) años y buen manejo en cargos directivos al interior de entidades del sector solidario, sector real o sector financiero.
3. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en este Estatuto.
4. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades del FECCB.
5. Acreditar conocimientos de economía solidaria y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas similares, debidamente certificado de mínimo veinte (20) horas.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, ni haber sido condenado por delitos dolosos.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los ~~30~~ días siguientes a la elección.
9. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo cuyo valor asegurado será el que indique la Junta Directiva y tome posesión ante la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

integridad, la ética y la destreza para ejercer el cargo y además los siguientes requisitos, al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

1. Tener Título Profesional en cualquiera de las siguientes áreas: Jurídica, Administrativas o Económicas, o ser profesional con especialización en alguna de estas áreas.
2. Demostrar experiencia mínima de dos (2) años y buen manejo en cargos directivos al interior de entidades del sector solidario, sector real o sector financiero.
3. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en este Estatuto.
4. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades del FECCB.
5. Acreditar conocimientos de economía solidaria y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas similares, debidamente certificado de mínimo veinte (20) horas.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, ni haber sido condenado por delitos dolosos.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los ~~diez~~ (10) días ~~calendario~~ siguientes a la elección.
9. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte su nombramiento, presente las pólizas de manejo cuyo valor asegurado será el que indique la Junta Directiva y tome posesión ante la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTÍCULO 88°. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: Los comités serán conformados por miembros de la Junta Directiva, pudiendo participar en ellos asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités permanentes que establezca la Junta Directiva serán nombrados para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente. Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en actas suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité. Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a los cargos de los integrantes de las comisiones y grupos de apoyo serán determinados en los respectivos manuales de funciones.	ARTÍCULO 88°. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: Los comités serán conformados por miembros de la Junta Directiva, pudiendo participar en ellos asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités permanentes que establezca la Junta Directiva serán nombrados para períodos de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente. Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en actas suscritas por todos los integrantes o por el coordinador y secretario del respectivo comité. Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a los cargos de los integrantes de las comisiones y grupos de apoyo serán determinados en los respectivos manuales de funciones.
CAPITULO VIII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN	CAPITULO VIII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN
ARTÍCULO 91°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el órgano permanente de control, nombrado por la asamblea general para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la misma Asamblea. Estará integrado por (3) tres miembros principales con tres (3) suplentes numéricos. El control social interno y técnico del Fondo recae en el Comité de Control Social, por lo que le compete controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como velar porque los derechos de los asociados no sean vulnerados y que los asociados cumplan las obligaciones para con el FECCB. PARAGRAFO PRIMERO: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto. PARÁGRAFO SEGUNDO: A los miembros del Comité de Control Social les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento, causales de remoción y procedimiento para su elección establecidos en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.	ARTÍCULO 91°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el órgano permanente de control, nombrado por la asamblea general para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la misma Asamblea. Estará integrado por (3) tres miembros principales con tres (3) suplentes numéricos. El control social interno y técnico del Fondo recae en el Comité de Control Social, por lo que le compete controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como velar porque los derechos de los asociados no sean vulnerados y que los asociados cumplan las obligaciones para con el FECCB. PARAGRAFO PRIMERO: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto. PARÁGRAFO SEGUNDO: A los miembros del Comité de Control Social les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento, causales de remoción y procedimiento para su elección establecidos en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 92º. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente mínimo una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 94º. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de FECCB en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de ~~dos (2) años~~, sin perjuicio de que pueda ser libremente removido en cualquier tiempo por ella, o de poder ser reelegido.

PARÁGRAFO: La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

ARTÍCULO 95º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de FECCB.

ARTÍCULO 92º. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente mínimo una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría **establecida en los reglamentos** y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 94º. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de **FECCB** en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, para un periodo de **tres (3) años**, sin perjuicio de que pueda ser libremente removido en cualquier tiempo por ella, o de poder ser reelegido.

PARÁGRAFO: La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

ARTÍCULO 95º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de **FECCB**.

3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. 4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria. 5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria. 6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias. 7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas. 8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. 9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección. PARAGRAFO PRIMERO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección. PARAGRAFO SEGUNDO: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FECCB.	3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. 4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria. 5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria. 6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias. 7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas. 8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. 9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elección. PARAGRAFO PRIMERO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección. PARAGRAFO SEGUNDO: El requisito contemplado en los numerales 7 y 9 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FECCB.
CAPITULO IX CONFLICTO DE INTERES, INAHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	CAPITULO IX CONFLICTO DE INTERES, INAHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES
ARTÍCULO 99: CONFLICTO DE INTERES: Se entiende en FECCB se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de FECCB, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por FECCB,	ARTÍCULO 99: CONFLICTO DE INTERES: Se entiende en FECCB por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de FECCB, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por FECCB,

garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares	garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares.
CAPITULO X REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS	CAPITULO X REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 108°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. El asociado se hace responsable con el FECCB de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FECCB y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en FECCB el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en FECCB. ARTÍCULO 109°. RESPONSABILIDADES DE TITULARES ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados del FECCB, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión. FECCB sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.	ARTÍCULO 108°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. El asociado se hace responsable con el FECCB de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FECCB y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en FECCB el asociado. ARTÍCULO 109°. RESPONSABILIDADES DE TITULARES ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados del FECCB, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley su obrar deberá ser de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios conforme lo señala la Ley 222 de 1995 y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión. FECCB sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.
CAPITULO XI INTEGRACIÓN, FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN	CAPITULO XI INTEGRACIÓN, FUSION, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN Y TRANSFORMACIÓN
ARTÍCULO 110°. FUSION. EI FECCB. FECCB podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros fondos, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una	ARTÍCULO 110°. FUSION. EI FECCB. FECCB podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros fondos o con otras

denominación diferente y constituyendo un nuevo fondo de empleados que se hará cargo del patrimonio de los fondos disueltos y se subrogará en sus derechos y obligaciones.	organizaciones de economía solidaria, para crear una nueva, o cuando uno se incorpore a otro u otra.
El presente Estatuto fue leído y aprobado por mayoría calificada en Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el día 29 de octubre de 2024 Acta 48. De acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decretos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a FECCB. En constancia de lo anterior, firman:	El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de _____ celebrada el día ____ de ____ de 2026, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a “_____”. En constancia de lo anterior, firman: